

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE VEGA ALTA
LEGISLATURA MUNICIPAL

Proyecto de Ordenanza Número 1 del Año Fiscal 2023-2024

ORDENANZA # 1

SERIE:2023-2024

Presentada por la Hon. María M. Vega Pagan, Alcaldesa

PARA ENMENDAR EL REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LAS FACILIDADES DEPORTIVAS Y RECREATIVAS DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE VEGA ALTA, EL CUAL FUE ADOPTADO MEDIANTE LA ORDENANZA NÚM. 16, SERIE 2022-2023; Y PARA OTROS FINES RELACIONADOS.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Mediante la Ordenanza Núm. 16, Serie 2022-2023, esta Legislatura Municipal adoptó el “Reglamento para la Administración de las Instalaciones Deportivas y Recreativas del Municipio Autónomo de Vega Alta”. Este Reglamento sustituyó el anterior Reglamento para la Administración de las Facilidades Deportivas y Recreativas del Municipio Autónomo de Vega Alta, el cual fue aprobado mediante la Ordenanza Municipal Núm. 11, Serie 2006-2007.

Desde la aprobación de este Reglamento, la Administración Municipal ha rehabilitado el Parque del Niño de Villa Linares. Dichas instalaciones incluyen dos (2) gazebos disponibles para alquilar para celebrar actividades.

Además, se pretende realizar enmiendas técnicas para aclarar el pago de la finanza correspondiente y establecer el costo por el uso del parque (sin cantinas) del Parque Julio “Papo” Dávila.

La Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, es una ley de avanzada que recoge y codifica las leyes relacionadas a la administración y el financiamiento municipal en una sola ley y las atempera a la realidad que éstos enfrentan día a día.

El Artículo 1.018 de la Ley Núm. 107, *supra*, establece:

Artículo 1.018 — Facultades, Deberes y Funciones Generales del Alcalde

El Alcalde será la máxima autoridad de la Rama Ejecutiva del gobierno municipal y en tal calidad le corresponderá su dirección, administración y la fiscalización del funcionamiento del municipio. El Alcalde ejercerá los siguientes deberes, funciones y facultades:

(a) ...

...

(c) Promulgar y publicar las reglas y reglamentos municipales.

...”

Por su parte, el Artículo 2.033 de la Ley Núm. 107, *supra*, establece:

“Artículo 2.033 — Donativos de Fondos y Propiedad y Prestación de Otras Facilidades a Entidades sin Fines de Lucro

...

Igualmente, los municipios podrán prestar libre de costo a organizaciones sin fines de lucro aquellas facilidades deportivas y recreativas y centros comunales que se encuentren bajo su titularidad, siempre que sean utilizados para llevar a cabo actividades afines a la comunidad y su razón de ser. No obstante, para la otorgación

de la ayuda que antecede, no será necesaria la aprobación de la Legislatura Municipal.

Los municipios adoptarán un reglamento para regir todo lo relativo a la donación o cesión de fondos o bienes y la prestación de facilidades deportivas y recreativas y centros comunales a entidades sin fines de lucro. Sin que se entienda como una limitación, en dicho reglamento se dispondrá lo relativo a los documentos o contratos de donación o delegación a otorgarse, los informes que se requerirán, el control y fiscalización que ejercerá el municipio para asegurarse que los fondos donados o la propiedad cedida se use conforme el fin de interés público para el cual sean concedidos y cualesquiera otros que se estimen necesarios o convenientes, incluyendo, también, la prestación de facilidades deportivas y recreativas y centros comunales a estas entidades.”

La Legislatura Municipal entiende necesario enmendar el “Reglamento para la Administración de las Instalaciones Deportivas y Recreativas del Municipio Autónomo de Vega Alta” para incluir la facilidad recreativa rehabilitada del Parque del Niño de Villa Linares y para realizar enmiendas técnicas.

ORDÉNASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE VEGA ALTA, PUERTO RICO:

- Artículo 1.- Se enmienda el “Reglamento para la Administración de las Instalaciones Deportivas y Recreativas del Municipio Autónomo de Vega Alta”, de conformidad con las disposiciones de la Ley Núm. 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”.
- Artículo 2.- Se aneja el “Reglamento para la Administración de las Instalaciones Deportivas y Recreativas del Municipio Autónomo de Vega Alta”, según adoptado por la Ordenanza Núm. 16, Serie 2022-2023 y enmendado por la presente Ordenanza.
- Artículo 3. - Si cualquier palabra, inciso, oración, artículo o sección u otra parte de la presente Ordenanza fuere impugnada ante los Tribunales de Justicia de Puerto Rico y fuera declarada inconstitucional o nula, tal sentencia o determinación judicial, no afectará, menoscabará o invalidará las restantes disposiciones y partes de esta Ordenanza y su Reglamento.
- Artículo 4. - Copia de esta Ordenanza será enviada a las Oficinas de Secretaría y al Departamento de Recreación y Deportes.
- Artículo 5.- Esta Ordenanza tras ser aprobada por esta Legislatura Municipal y firmada por la Alcaldesa del Municipio Autónomo de Vega Alta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

APROBADA POR LA LEGISLATURA DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE VEGA ALTA, PUERTO RICO, HOY 16 DE AGOSTO DE 2023.


JOSÉ A. LAUREANO MARTÍNEZ
PRESIDENTE


PRISCILA MALDONADO TORRES
SECRETARIA

FIRMADO POR LA ALCALDESA DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE VEGA ALTA, PUERTO RICO, HOY 18 DE AGOSTO DE 2023.


HON. MARÍA M. VEGA PAGÁN
ALCALDESA



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE VEGA ALTA

CERTIFICACION

Yo, Priscilla Maldonado Torres, Secretaria de la Legislatura Municipal de Vega Alta, Puerto Rico, POR LA PRESENTE CERTIFICO:

Que la precedente es una copia fiel y exacta de la Ordenanza Núm. 1, Serie 2023-2024, aprobada por la Legislatura Municipal en sesión ordinaria el 16 de agosto de 2023.

Que votaron en la afirmativa los siguientes miembros:

Hon. José A. Laureano Martínez
Hon. Gamaliel Cardona Santana
Hon. Ana Pilar Rivera Concepción
Hon. José Álamo Arroyo
Hon. Carlos Molina Dávila
Hon. Guillermo Rosario Irizarry
Hon. Francisco Aponte Rivera

Hon. Miguel A. Arroyo Arroyo
Hon. Carlos Candelaria Sánchez
Hon. Carmen Bruno Cabrera
Hon. Nilda D. González Pantoja
Hon. Genoveva Torres Arroyo
Hon. Juan A. Rosario Hernández

Abstenido
-0-

Oposición
-0-

Ausentes:

Hon. Brenda L. Rubio Mena

Que para que así conste expido y firmo esta certificación hoy, 17 de agosto de 2023.


Priscilla Maldonado Torres
Secretaria
Legislatura Municipal





**REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LAS
INSTALACIONES DEPORTIVAS Y RECREATIVAS DEL
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE VEGA ALTA**

**(Según adoptado por la Ordenanza Núm. 16, Serie
2022-2023 y enmendado por la Ordenanza Núm. _____,
Serie 2023-2024)**

ef-llcs
18/6/23

Hon. María M. Vega Pagán
Alcaldesa

ÍNDICE

Artículo 1	Título	3
Artículo 2	Base Legal y Aplicabilidad	3
Artículo 3	Propósito	3
Artículo 4	Definiciones	4
Artículo 5	Instalaciones Recreativas y Deportivas Municipales	5
Artículo 6	Responsabilidades del Director del Departamento de Recreación y Deportes	6
Artículo 7	Uso de Instalaciones Recreativas y Deportivas	6
Artículo 8	Trámite de la Solicitud	7
Artículo 9	Cobro por el Uso de Instalaciones para Actividades con Fines de Lucro	8
Artículo 10	Costo de Alquiler y Fianza	8
Artículo 11	Establecimiento y Operación de Cantinas Temporeras o Rodantes ..	10
Artículo 12	Actividades Libres de Costo	11
Artículo 13	Responsabilidades de los Concesionarios	11
Artículo 14	Delegación de Administración de Instalaciones	12
Artículo 15	Registro de Asociaciones Recreativas	12
Artículo 16	Responsabilidades de las Asociaciones Recreativas	13
Artículo 17	Prohibiciones Generales	14
Artículo 18	Cláusula de Separabilidad	14
Artículo 19	Interpretación de Términos	14
Artículo 20	Cláusula Derogatoria	14
Artículo 21	Vigencia	15

Artículo 1.- Título

Este reglamento se conocerá como el **“Reglamento para la Administración de las Instalaciones Deportivas y Recreativas del Municipio Autónomo de Vega Alta”**.

Artículo 2.- Base Legal y Aplicabilidad

Este Reglamento se promulga en virtud de las disposiciones contenidas en el Artículo 1.010 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, titulado, “Facultades Generales de los Municipios” mediante el cual se dispone que los *“cada municipio tendrá la facultad de ordenar, reglamentar y resolver cuanto sea necesario o conveniente para atender las necesidades locales y para su mayor prosperidad y desarrollo”* y al Artículo 2.033 de la Ley 107, *supra*, titulado “Donativos de Fondos y Propiedad y Prestación de Otras Facilidades a Entidades sin Fines de Lucro” que establece que *“[l]os municipios adoptarán un reglamento para regir todo lo relativo a la donación o cesión de fondos o bienes y la prestación de facilidades deportivas y recreativas y centros comunales a entidades sin fines de lucro”*.

Las disposiciones de este Reglamento serán aplicables a toda persona, natural o jurídica, que solicite cualquiera de las instalaciones deportivas y recreativas bajo la titularidad del Municipio Autónomo de Vega Alta y cubrirá cualquier contrato de uso, cesión o arrendamiento relacionado con actividades a celebrarse en dichas instalaciones deportivas, de así ser necesario.

Artículo 3.- Propósito

El propósito de este Reglamento es establecer las normas que regirán los procesos de solicitud, autorización y pago de cánones de arrendamiento de las instalaciones recreativas y deportivas municipales, priorizando el uso planificado de los mismos, y atendiendo los intereses y necesidades específicas de las comunidades.

Mediante este Reglamento se busca:

- (a) garantizar la prioridad a las actividades deportivas, para las cuales se establecieron dichas instalaciones;
- (b) proteger a los usuarios de las instalaciones en actividades deportivas y no deportivas y autorizadas por el Reglamento;
- (c) proveer normas y requisitos de aplicación uniforme para todos los peticionarios y usuarios de las instalaciones en todas las actividades a efectuarse; y
- (d) viabilizar acuerdos de administración de facilidades recreativas con organizaciones sin fines de lucro, que respondan al mejor interés público al lograr una integración comunitaria para la conservación, mantenimiento,

cuidado y uso legítimo de estas.

Artículo 4.- Definiciones

Para los propósitos del presente Reglamento, los siguientes términos tendrán el significado que a continuación se expresa:

- a) **Actividades Benéficas** - todo acto, patrocinado o no, por el Municipio Autónomo de Vega Alta, alguna de sus dependencias o por alguna agencia o instrumentalidad del Gobierno Estatal, cuyo propósito principal sea recaudar fondos para las entidades, organizaciones o asociaciones deportivas o recreativas para llevar a cabo una actividad o evento en beneficio de la comunidad, de un grupo particular o de una persona individual.
- b) **Actividades Comunitarias** - todo acto organizado por sectores y comunidades en coordinación con el Municipio Autónomo de Vega Alta que promuevan y fomenten los deportes y recreación en las comunidades dentro del Municipio Autónomo de Vega Alta.
- c) **Actividades gubernamentales** – actividades oficiales en las cuales el solicitante y usuario es el Estado Libre Asociado de Puerto Rico o cualquiera de sus agencias, instrumentalidades o corporaciones públicas o del gobierno federal.
- d) **Actividades con fines de lucro** – todo acto organizado con el fin de generar ingresos. También incluye actividades privadas como cumpleaños, quinceañeros, fiestas privadas o actividades análogas.
- e) **Actividades Oficiales** - todo acto deportivo, cívico, artístico o recreativo autorizado por el Municipio Autónomo de Vega Alta.
- f) **Actividad de Riesgo** - toda actividad que, por la naturaleza de esta, ponga en riesgo la vida de las personas participantes o que pueda ocasionar detrimento o deterioro de las instalaciones o al equipo o materiales.
- g) **Alcaldesa** - Primera Ejecutiva de la Rama Ejecutiva del Municipio Autónomo de Vega Alta.
- h) **Área exterior** - toda área abierta circundante a la planta física dentro de los predios de la instalación, incluye áreas adyacentes y laterales.
- i) **Cantinas** - Estructura ubicada en una instalación o en el área exterior de esta, utilizada para el expendio de artículos de consumo. Incluye también cualquier quiosco, cantina temporera o rodante.

- j) **Concesionario** - persona a quien el Municipio le arrienda una instalación, o le autoriza el uso de un área exterior de esta, para operar un quiosco, cantina temporera o rodante de acuerdo a lo establecido en este Reglamento.
- k) **Dependencias**- Las unidades administrativas en que están divididas las operaciones del Municipio.
- l) **Departamento** - el Departamento de Recreación y Deportes del Municipio Autónomo de Vega Alta.
- m) **Director** - el funcionario nombrado por la Alcaldesa para dirigir el Departamento de Recreación y Deportes Municipal y encargado de administrar, supervisar y fiscalizar las instalaciones deportivas y recreativas propiedad del Municipio.
- n) **Entidad** - persona jurídica, asociación, federación, escuela o grupo que tenga como fin principal, fomentar la recreación o el deporte con o sin fines de lucro.
- o) **Instalación** - comprende toda estructura o área abierta destinada a practicar algún deporte y toda área recreativa, incluyendo áreas abiertas, parques, entre otras. No incluye los centros comunales.
- p) **Municipio** - Municipio Autónomo de Vega Alta.
- q) **Pago en especie** - modalidad en la cual se satisface el pago mediante la entrega de otro bien o servicio, y no mediante dinero en efectivo. Ejemplos de pago en especie son: otorgación de taquillas para el evento; becas para residentes del Municipio Autónomo de Vega Alta; entre otros.

Artículo 5.- Instalaciones Recreativas y Deportivas Municipales

El Director del Departamento de Recreación y Deportes Municipal tendrá bajo su responsabilidad, la administración y supervisión de las siguientes instalaciones:

Canchas

- Cancha Alturas de Cerro Gordo (1 y 2)
- Cancha Alturas de Cerro Gordo (3 y 4)
- Cancha Barriada Corea
- Cancha Bo. Bajura Marina
- Cancha Bo. Bajura Sector Cachete
- Cancha Bo. Bajura Sector Fátima
- Cancha Bo. Bajuras
- Cancha Bo. Bajuras 4 Calles
- Cancha Bo. Breñas

Parques

- Parque Bo. Breñas
- Parque Bo. Carmelita
- Parque Cerro Gordo
- Parque Bo. Sabana Hoyos
- Parque Bo. Bajuras
- Parque Bo. Mavilla
- Parque Bo. Cienegueta
- Parque Bo. Candelaria
- Parque Bo. Pámpanos

- Cancha Bo. Candelaria
 - Cancha Bo. Carmelita
 - Cancha Bo. Cerro Gordo
 - Cancha Bo. Cienegueta
 - Cancha Bo. Maricao
 - Cancha Bo. Maricao Adentro
 - Cancha Bo. Mavilla
 - Cancha Bo. Monterrey
 - Cancha Bo. Pámpanos
 - Cancha Bo. Sabana Hoyos

 - Cancha Mini en el Complejo Deportivo
 - Cancha Parcelas Carmen
 - Cancha Sector Arena

 - Cancha Sector Fortuna
 - Cancha Sector La Ponderosa
 - Cancha Urb. Ext. Santa Ana
 - Cancha Urb. La Esperanza
 - Cancha Urb. La Inmaculada
 - Cancha Urb. Rose Valley
 - Cancha Urb. Santa Ana
 - Cancha Urb. Santa Rita
 - Cancha Urb. Villa Alegría
 - Cancha Urb. Villa del Río
 - Cancha Urb. Villa Linares
- Parque Bo. Monterrey
 - Parque Sector Fortuna
 - Parque Bo. Maricao
 - Parque Parcelas Carmen
- Áreas Recreativas**
- Plaza Pública Gilberto Concepción de Gracia
 - Parque Pasivo Hector Flores
 - Parque Pasivo Urb. La Esperanza.
 - Complejo Deportivo Julio "Papo" Dávila
 - Parque del Niño de Villa Linares

Artículo 6.- Responsabilidades del Director del Departamento de Recreación y Deportes

Todas las instalaciones recreativas y deportivas estarán administradas y supervisadas por el Director del Departamento de Recreación y Deportes Municipal. En aquellos casos donde las instalaciones estén siendo administradas por una asociación recreativa, la autoridad final siempre será del Director.

Artículo 7.- Uso de las Instalaciones Recreativas y Deportivas

Las instalaciones podrán ser utilizadas para llevar a cabo las siguientes actividades:

- a) Recreativas, deportivas, artísticas, religiosas, científica, culturales, educativas, benéficas, cívicas, culturales o sociales, idóneas a la naturaleza de la instalación.

- b) Práctica individual o colectiva de un deporte.
- c) Clínicas de adiestramientos patrocinadas por el Municipio o alguna persona o entidad.
- d) Torneos patrocinados por entidades recreativas o deportivas.
- e) Seminarios, conferencias, charlas y reuniones.
- f) Cualquier actividad que sea de beneficio o de interés público.

El Director del Departamento de Recreación y Deportes Municipal determinará el horario de uso de cada instalación, tomando en consideración la localización y el bienestar de los residentes de la comunidad.

Artículo 8.- Trámite de la Solicitud

Toda persona o entidad que interese el uso de la instalación deberá:

- a) Presentar una solicitud, la cual podrá obtener en la misma instalación o en el Departamento.
- b) La solicitud deberá presentarse con no menos de diez (10) días laborables de antelación a la fecha programada para la celebración de la actividad. No obstante, el Director podrá discrecionalmente autorizar solicitudes sometidas en un tiempo menor al estipulado.
- c) La solicitud contendrá:
 - 1) Nombre de la persona o entidad solicitante;
 - 2) Dirección del solicitante;
 - 3) Naturaleza de la actividad a realizarse;
 - 4) Fecha y horario de la actividad propuesta;
 - 5) Número estimado de asistentes; y
 - 6) Cualquier otra información que el Departamento solicite.
- d) El Director autorizará o denegará la solicitud tomando en consideración los compromisos previos y que la actividad a llevarse a cabo sea una permitida.
- e) Las Actividades Oficiales tendrán prioridad sobre cualquier otra actividad propuesta y que conflija en calendario.
- f) De haber dos (2) o más solicitudes de actividades no oficiales para una misma fecha y hora, el Director dará prioridad a la primera solicitud presentada, siempre que la misma cumpla con los requisitos establecidos y al interés

público, el bienestar y los méritos recreativos y deportivos de la actividad programada.

- g) La autorización para la celebración de actividades de riesgo deberá ser aprobada por el Director del Departamento y requerirá la otorgación de un contrato. En el mismo se incluirá los requisitos y condiciones para llevar a cabo la actividad.
- h) Se requerirá la otorgación de un contrato para la autorización de la celebración de las actividades con fines de lucro.
- i) Cualquier otra actividad no contemplada en este Reglamento, pero que no sea incompatible con el uso de la instalación, podrá ser autorizada por el Director del Departamento.
- j) No se aprobará ninguna actividad que afecte negativamente las condiciones de la instalación, a menos que el proponente se comprometa a restaurarlas a su condición previa y presente una fianza a esos efectos.

Artículo 9.- Cobro por el Uso de Instalaciones para Actividades con Fines de Lucro

El Municipio Autónomo de Vega Alta podrá arrendar las instalaciones deportivas y recreativas del Municipio, o cualquier parte de estas, incluyendo las cantinas.

Las actividades con fines de lucro a realizarse en instalaciones deportivas o recreativas estarán sujetas al pago por el uso de las instalaciones.

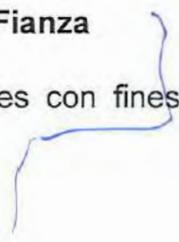
Se requerirá el pago total del canon de arrendamiento y el pago de la fianza al momento de la firma del contrato.

 La Oficina de la Secretaria Municipal enviará copia del contrato firmado y del recibo al Departamento de Recreación y Deportes Municipal, el cual mantendrá un expediente para cada solicitante.

Se cobrará por la instalación de cantinas, excepto que las mismas sean para recaudar fondos para apoyar instituciones sin fines de lucro. Se requerirá la autorización de la Alcaldesa para eximir del cobro del alquiler de las cantinas.

Artículo 10. – Costo de Alquiler y Fianza

El costo de alquiler para actividades con fines de lucro será como se establece a continuación:



Instalación	Tipo de uso	Costo Diario	Fianza
Cancha bajo techo	(uso completo incluyendo cantina)	50	50
Parque de beisbol	(uso completo incluyendo cantina)	50	50
Parque Pasivo Urb. La Esperanza		50	50
Parque Julio "Papo" Dávila	(uso completo incluyendo cantina)	500	500
	(uso del parque solamente)	100	100
Estadio Víctor Marchand	(uso completo incluyendo cantina)	500	500
	(uso de la cancha solamente)	100	100
	(uso parcial de la instalación)	75	75
Parque Pasivo Héctor Flores	(uso de parque con o sin tarima)	500	500
	(cantina cada una)	250	100
Plaza Pública Gilberto Concepción de Gracia	(uso plaza)	500	500
	(cantina cada una)	250	100
Parque del Niño Villa Linares	Gazebo grande	125	75
	Gazebo pequeño	75	50

Será requisito de alquiler que toda persona o institución pague la correspondiente fianza para responder por cualquier daño causado por su negligencia o descuido a la instalación deportiva o recreativa, aunque el mismo sea cedido sin costo. Solo estarán exentas del pago de fianza las actividades oficiales, gubernamentales y aquellas que sean autorizadas por la Alcaldesa.

Para devolver la fianza se requerirá que la instalación deportiva o recreativa quede en orden no más tarde de doce (12) horas de haber finalizado la actividad. El Municipio retendrá la fianza en caso de incumplimiento de este requisito o por daños causados a la instalación deportiva o recreativa.

El Director podrá solicitar una fianza mayor para actividades de riesgo, así como las pólizas de seguros que estime necesarias, dependiendo de la naturaleza de la actividad.

El Municipio podrá recurrir a cualquier método o acción legal para recobrar el costo de los daños no cubiertos por la fianza, causados por el arrendatario.

En acuerdo con la Administración Municipal, el pago por el uso de las instalaciones se podrá satisfacer mediante el pago en especie, no así el pago de la fianza.

Si no se establece un costo por el uso de la instalación, ya sea total o parcial, se podrá establecer el canon a cobrarse tomando en consideración:

- (a) Los gastos operacionales y de mantenimiento.
- (b) Período de tiempo y horario.

- (c) Tipos de arrendamiento prevaleciente en el mercado.

Artículo 11.- Establecimiento y Operación de Cantinas Temporeras o Rodantes

Se autoriza a la Administración Municipal de Vega Alta a alquilar espacios o ceder espacios libres de costo según se establece en el Artículo 8, para establecer y operar cantinas temporeras o rodantes en las instalaciones recreativas y deportivas municipales o en el área adyacente a estas, conforme a la normativa que se expone a continuación:

- (a) Se instalarán de forma tal que, en lo posible, no obstaculicen el libre tránsito ni implique peligro alguno para la seguridad de las personas y propiedades.
- (b) Se instalarán en sitios escogidos por la Administración Municipal de acuerdo a los planos que se diseñen para dicha actividad.
- (c) No se instalarán sin el permiso escrito de la Administración Municipal.
- (d) Bajo ningún concepto se permitirá la ubicación, instalación y operación de cantinas temporeras o rodantes en áreas que no hayan sido designadas para tales propósitos por el plano diseñado. Cualquier desviación al anterior mandato, será causa suficiente para que la Policía Municipal o la policía estatal intervengan con el infractor y se le ordene u obligue el cese de su operación y su remoción.
- (e) Deberán estar en buenas condiciones y estarán sujetos, en todo momento, a inspección por parte de la Policía Municipal, el Negociado de la Policía de Puerto Rico, por el Negociado del Cuerpo de Bomberos y por aquellas personas que, a tal fin, designe la Alcaldesa.
- (f) La Administración Municipal podrá permitir comenzar la instalación de la cantina, previo a la fecha oficial de la actividad que se realice, pero no podrá operar antes del inicio oficial de la actividad. Las cantinas temporeras o rodantes deberán ser removidas no más tarde de las veinticuatro (24) horas subsiguientes al día que finalice la actividad.
- (g) Será responsabilidad del concesionario de la cantina temporeras o rodantes gestionar y obtener cualquier patente, permiso o licencia correspondiente.
- (h) El concesionario será responsable de compensar cualquier daño que cause la instalación, funcionamiento o remoción de la cantina al público o a las propiedades públicas o privadas.
- (i) Será requisito indispensable que el concesionario obtenga aquellas pólizas de seguro contra riesgos a favor del Municipio Autónomo de Vega Alta, de acuerdo a los parámetros de cubierta establecidos por la Administración Municipal.

- (j) No se podrá instalar, poner, pegar o pintar anuncios publicitarios o comerciales de ningún producto o servicio en la cantina si no cuenta con un permiso escrito de la Administración Municipal; cualquier anuncio que se instale en violación de este inciso será removido.
- (k) Será responsabilidad del concesionario garantizar la limpieza en su área y mantener accesibles zafacones en la misma.
- (l) El concesionario desplegará en un sitio visible al público el permiso otorgado por el Municipio, durante todo el transcurso de tiempo autorizado.
- (m) Se autoriza a la Alcaldesa, por medio de una Orden Ejecutiva, a establecer un costo de alquiler diferente para las cantinas temporeras o rodantes durante la celebración de actividades oficiales.

Artículo 12.- Actividades Libre de Costo

El Director podrá autorizar la celebración de actividades libre de costos en las siguientes circunstancias:

- (a) Actividades Oficiales y/o patrocinadas por el gobierno municipal o estatal;
- (b) Práctica individual de un deporte o actividad recreativa;
- (c) Prácticas de equipos, federaciones, asociaciones, grupos u organización deportiva;
- (d) El uso de ciertas instalaciones para el equipo de Béisbol Doble A, Equipo de Béisbol Profesional, equipo de Baloncesto o Voleibol Superior entre otros que representen a Vega Alta, previa autorización de la Alcaldesa.
- (e) Clínicas y torneos que no generen ingresos económicos o personas, grupos o entidades sin fines de lucro para actividades benéficas debidamente evidenciadas y que no represente un gasto oneroso al Municipio;
- (f) Cualquier otra actividad de beneficio o de interés público, previa autorización de la Alcaldesa.

Artículo 13.- Responsabilidades de los Concesionarios

- (a) Todo concesionario que utilice las instalaciones deportivas será responsable por cualquier daño que causen a la instalación, aunque estén exentos del pago de arrendamiento.
- (b) Serán responsables de coordinar la seguridad necesaria para realizar la actividad en la instalación.

- (c) El concesionario no podrá realizar ningún tipo de cambio o mejoras a estructuras, verjas o equipos de las instalaciones a menos que medie una autorización de la Alcaldesa o del Director del Departamento de Recreación y Deportes Municipal.
- (d) El Municipio Autónomo de Vega Alta se reserva el derecho de tener libre acceso a todas las instalaciones, con el propósito de inspeccionar el estado y condiciones de estas y de que se cumpla con las normas y condiciones establecidas, a esos fines.
- (e) Al otorgarse el contrato, el concesionario no podrá arrendar, traspasar o subarrendar el uso de las instalaciones municipales arrendadas.

Artículo 14.- Delegación de Administración de Instalaciones

El Municipio Autónomo de Vega Alta podrá delegar la administración de las canchas y parques comunales a las asociaciones recreativas de los respectivos sectores, siempre que estas asociaciones tengan el reconocimiento del Departamento de Recreación y Deportes de Puerto Rico, y cumplan con el "Reglamento para el Registro y la Acreditación de Entidades Recreativas y Deportivas".

El Departamento de Recreación y Deportes Municipal tendrá la supervisión de estas instalaciones y de la labor que lleva a cabo la asociación recreativa, a quien se le haya delegado la administración. La asociación recreativa deberá aprobar un Reglamento para la Administración de la Instalación, el cual debe ser aprobado por el Director del Departamento de Recreación y Deportes Municipal.

El Municipio puede transferir la administración de cualquiera de las instalaciones recreativas a una Asociación Recreativa mediante la otorgación de un contrato, previa autorización de la Legislatura Municipal, donde se especifique las disposiciones de aceptación para administrar las mismas.

El contrato de cesión de administración autorizado establecerá el término de duración y las condiciones en protección del mejor interés público.

Se establecerán los términos de administración, conservación y uso de la facilidad para fines cónsonos con la naturaleza de la misma. La facilidad recreativa municipal siempre conserva su carácter de bien público patrimonial y el Municipio siempre se reserva el derecho a rescindir el acuerdo en cualquier momento, por justa causa y sin sujeción a condición o penalidad.

Artículo 15.- Registro de Asociaciones Recreativas

Se crea en el Departamento de Recreación y Deportes Municipal un "Registro de Asociaciones Recreativas de Vega Alta", con el propósito de establecer y mantener un mecanismo de información actualizada, con el cual el Departamento tenga acceso de

manera rápida a cuáles de sus instalaciones recreativas y deportivas están bajo la administración y mantenimiento de asociaciones recreativas, el nombre de las mismas y sus representantes. Además, es la intención del Registro servir de instrumento al Director, para conocer el tipo de instalación bajo la responsabilidad de una asociación, recreativa, situaciones que surjan en la misma, característica de la comunidad en la que está enclavada y otro tipo de información pertinente, a los fines de que pueda tomar las decisiones que tenga que tomar sobre alguna de las instalaciones o que desarrolle las estrategias que entienda necesarias que permitan una administración más efectiva por parte de las asociaciones recreativas.

El Registro, también, permitirá la elaboración de información estadística sobre todo lo relacionado con las asociaciones recreativas en su función de administradores y mantenedores de las instalaciones recreativas, que permita la comparación entre ellas.

El Director incluirá y mantendrá actualizada en el Registro la siguiente información:

- (a) Nombre de la asociación recreativa que administre y dé mantenimiento a una instalación recreativa propiedad del Municipio.
- (b) Nombre y dirección de las personas que integran la junta directiva de la asociación recreativa.
- (c) Instalaciones recreativa delegada.
- (d) Tipo de mantenimiento requerido para cada instalación recreativa.
- (e) Fecha de vigencia de la delegación de la administración de la instalación.
- (f) Cualquier otra información que el Director entienda deba ser incluida en el Registro.

Artículo 16.- Responsabilidades de las Asociaciones Recreativas

- (a) La Asociación deber ser una sin fines de lucro y estar incorporada bajo las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.
- (b) Las Asociaciones se comprometen a llevar a cabo aquellas actividades de interés público que promuevan el bienestar general de la comunidad; ya sean actividades recreativas, deportivas, culturales y sociales.
- (c) Será responsabilidad de la Asociación velar por el uso correcto de toda propiedad municipal que le sea transferida.
- (d) La Asociación no podrá alterar las instalaciones sin previa autorización escrita del Municipio.

Artículo 17.- Prohibiciones Generales

- (a) Ningún funcionario o empleado podrá directa o indirectamente solicitar, gestionar o aceptar regalías, beneficios, dádivas, propinas, obsequios u otros similares de parte de concesionarios, promotores o público, excepto en aquellos casos en que el Municipio distribuya boletos de cortesía entre sus funcionarios y empleados.
- (b) Ningún funcionario o empleado podrá ser contratado por cualquier concesionario o promotor que arriende las instalaciones.
- (c) El funcionario o empleado que viole lo antes dispuesto estará sujeto a la imposición de acciones disciplinarias, según lo dispuesto en el "Reglamento de Normas de Conducta y Medidas Disciplinarias".
- (d) No se permite el auspicio, la venta o consumo de bebidas alcohólicas en las instalaciones recreativas o sus alrededores, en aquellas actividades dirigidas a menores de dieciocho (18) años. (Ej. Campamentos de verano, talleres, clínicas deportivas, entre otros).

Artículo 18.- Cláusula de Separabilidad

Las disposiciones de este Reglamento son independientes las unas de las otras, y si alguna de ellas fuere declarada inconstitucional por cualquier tribunal con jurisdicción y competencia, la decisión de dicho tribunal no afectará o invalidará ninguna de las disposiciones restantes, salvo que la decisión judicial así lo manifieste expresamente.

Artículo 19.- Interpretación de Términos

Las palabras y frases utilizadas en este Reglamento se interpretarán según el contexto en el que sean utilizadas, y tendrán el significado aplicado por el uso común y corriente.

En los casos aplicables, las palabras utilizadas en el tiempo presente incluyen el futuro, y las utilizadas en el tiempo futuro incluyen el presente; las utilizadas en el género masculino incluyen el femenino y las utilizadas en el género femenino incluyen el masculino; las palabras utilizadas en singular incluyen el plural y las utilizadas en plural incluyen el singular.

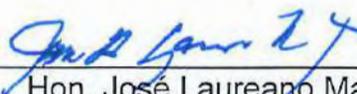
Artículo 20.- Cláusula Derogatoria

Se deroga el "Reglamento para la Administración de las Facilidades Deportivas y Recreativas del Municipio de Vega Alta", aprobado mediante la Ordenanza Núm. 11, Serie 2006-2007, así como cualquier otro reglamento, o parte de este, que estuviere en conflicto con el presente Reglamento.

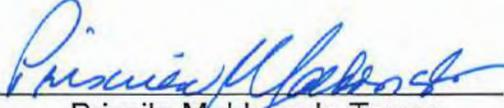
Artículo 21.- Vigencia

Este Reglamento comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación y firma por el Presidente de la Legislatura Municipal y la Alcaldesa.

Aprobado por la Legislatura del Municipio Autónomo de Vega Alta, Puerto Rico, hoy, 16 de agosto de 2023.

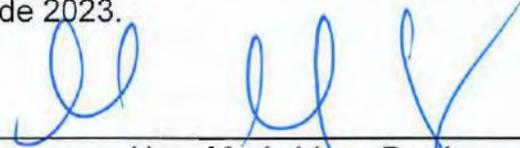


Hon. José Laureano Martínez
Presidente



Priscila Maldonado Torres
Secretaria

Firmado por la Alcaldesa del Municipio Autónomo de Vega Alta, Puerto Rico, hoy, 18
de agosto de 2023.



Hon. María Vega Pagán
Alcaldesa

